



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**ORDENANZA N°: 11**  
**AÑO: 2009**

***El Honorable Concejo Deliberante  
De la Ciudad de Las Varillas  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:***

**Artículo 1°:** Dispóngase la creación del “PROGRAMA CORDÓN CUNETA VOLUNTARIO” para el pago por adhesión de la Contribución por Mejoras de Cordón Cuneta, a los fines de la construcción por parte de la Municipalidad de Las Varillas, de los cordones cuneta de hormigón en las calles afectadas que se detallan a continuación:

<b>ZONA 1</b>	
M.T. de ALVEAR	(entre L.N.ALEM. Y J.L.DE.CABRERA) calzada completa.
M.T. de ALVEAR	(entre J.L.DE CABRERA Y YAPEYÚ) calzada completa.
M.T. de ALVEAR	(entre YAPEYÚ Y F.M.ESQUIÚ) calzada completa.
ESQUIÚ	(entre ALVEAR Y PSJE. ARRARAS) calzada completa.
ESQUIÚ	(entre PJE. ARRARAS Y PJE. DONATO LATELLA) calzada completa.
ESQUIÚ	(entre DONATO LATELLA Y SANTA FE) calzada completa.
P A S A J E ARRARAS	(entre ESQUIÚ Y YAPEYU) calzada completa.
PASAJE D. LATELLA	(entre ESQUIÚ Y YAPEYÚ) calzada completa.
YAPEYÚ	(entre ALVEAR Y PJE. ARRARAS) calzada completa.
YAPEYÚ	(entre PJE. ARRARAS Y D. LATELLA) calzada completa.
YAPEYÚ	(entre PJE. D. LATELLA Y SANTA FE) calzada completa.
ESQUIÚ	(entre SANTA FE Y PARAGUAY) calzada completa.
PJE. SANTO DOMINGO	(entre J.L.de CABRERA Y YAPEYÚ) calzada completa.
J.L.DE CABRERA	(entre ALVEAR y STO. DOMINGO media calzada.
J.L.DE CABRERA	(entre SANTO DOMINGO Y PARAGUAY) media calzada.
J.L.DE CABRERA	(entre PARAGUAY y SANTA ROSA) calzada completa.
J.L.DE CABRERA	(entre SANTA ROSA y L.LUGONES) calzada completa.
<b>ZONA 2</b>	

PJE.CEFERINO NAMUNCURÁ	(entre AMEGHINO e ITUZAINGÓ) calzada completa.
ESC.LUIS MORELLI	(entre AMEGHINO e ITUZAINGÓ) calzada completa.
AMEGHINO	(entre C.NAMUNCURÁ y ESC.L.MORELLI) media calzada.
ZONA 3	
PJE.VISCONTI	(entre M.MORENO e INDEPENDENCIA) calzada completa.

**Artículo 2º:** Los titulares de inmuebles ubicados en las zonas respectivas podrán adherir al “Programa Cordón Cuneta Voluntario” expresando su conformidad expresa y escrita a la obra ante la administración municipal, cuyos adherentes deberán representar el cincuenta por ciento (50%) de los metros lineales de construcción de la obra a ejecutar. Los inmuebles de titularidad del Estado Municipal serán considerados como adherentes al “Programa Cordón Cuneta Voluntario”.-

**Artículo 3º:** La contribución por mejoras del cordón cuneta se establece en la suma de *Pesos CIENTO CINCUENTA (\$ 150)* final, por cada metro lineal de frente del inmueble beneficiado por la obra. El valor del metro lineal de cordón cuneta se encuentra sujeto a las modificaciones que el Honorable Concejo Deliberante pudiera establecer de acuerdo a las variaciones de costos de los materiales y demás elementos que influyan en el precio de la obra.-

**Artículo 4º:** Los adherentes abonarán un “aporte voluntario” imputable a la contribución por mejoras por cordón cuneta equivalente al valor de contado establecido en los arts. 5º y 6º. El mismo revestirá el carácter de voluntario hasta que se disponga la obligatoriedad del pago de la obra y se percibirá a partir del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.-

**Artículo 5º:** La contribución por mejoras podrá ser abonada hasta en doce (12) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con vencimiento todos los días quince (15) del mes respectivo y con un mínimo de Pesos cien (\$ 100,00) por cada cuota, pudiendo el Poder Ejecutivo otorgar un descuento de hasta el quince por ciento (15%) por pago de contado. Para el caso de personas de escasos recursos, debidamente comprobado con informe socioeconómico, se podrá ampliar la cantidad de cuotas hasta dieciocho (18), sin tomar en consideración los mínimos fijados precedentemente.-

**Artículo 6º:** Los adherentes cuyos inmuebles se encuentren ubicados en la esquina de cada manzana, podrán abonar la contribución por mejoras hasta en treinta (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con vencimiento los días quince (15) del mes respectivo, y con un mínimo de Pesos cien (\$ 100,00) por cada cuota, pudiendo el Poder Ejecutivo otorgar un descuento de hasta el quince por ciento (15%) por pago de contado.-

**Artículo 7º:** Los pagos efectuados por los adherentes se imputarán a cuenta del monto de la Contribución por Mejoras que le corresponda a su

inmueble, y constituirán título eficaz de cancelación parcial o total de la Contribución por Mejoras de acuerdo a los pagos efectuados.-

**Artículo 8°:** Los pagos efectuados como “aporte voluntario” se depositarán en una cuenta corriente o caja de ahorro con afectación exclusiva para los gastos de la obra de cordón cuneta de cada zona, y permanecerán depositados hasta tanto se reúna el dinero necesario para satisfacer el sesenta por ciento (60%) de los gastos que demanden la ejecución de la obra en cada zona de las especificadas en el artículo 1°. El porcentaje precitado deberá ser abonado por los adherentes del sector en un plazo máximo de diez (10) meses a partir del primer vencimiento del aporte voluntario, caso contrario no se ejecutará la obra en dicha zona y se restituirán los importes abonados a cada adherente.-

**Artículo 9°:** Una vez alcanzado el porcentaje de adhesión de adherentes en metros lineales previsto en el artículo 2°, y el porcentaje del dinero necesario para la ejecución de la obra previsto en el artículo 8°, el Poder Ejecutivo dispondrá sin más trámite el pago obligatorio para todos los titulares de inmuebles beneficiados por la obra de cordón cuneta en cada una de las zonas establecidas en el artículo 1°, que será abonada como Contribución por Mejoras, en las condiciones prevista en la presente.-

**Artículo 10°:** La ejecución de las obras se iniciará dentro de los treinta días posteriores a la sanción de la obligatoriedad del pago, previéndose la ejecución de una cuadra completa mensualmente hasta la finalización de la zona respectiva, salvo el acaecimiento de situaciones excepcionales a criterio del Poder Ejecutivo.-

**Artículo 11°:** Cada una de las zonas delimitadas en el artículo 1° de la presente Ordenanza, es absolutamente independiente de las restantes especialmente respecto a los siguientes elementos: a) porcentaje de adhesión en metros lineales, b) dinero recaudado que será depositado en una cuenta corriente o caja de ahorro especial, c) sanción de la obligatoriedad del pago, y d) comisión de seguimiento integrada por contribuyentes que representen a la zona.-

**Artículo 12°:** Facúltese al Poder Ejecutivo a regular las situaciones no previstas en la presente.-

**Artículo 13°:** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

**FECHA DE SANCIÓN: 18/03/09**

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / / .-